

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN.**

## ÍNDICE

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

#### I. INTRODUCCIÓN

#### II. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

#### III. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA

#### IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

#### V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 1) Contenido
- 2) Análisis jurídico

#### VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

#### VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

#### VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- 1) Impacto económico
- 2) Impacto presupuestario

#### IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

#### X. IMPACTOS SOCIALES

#### XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- 1) Tramitación de urgencia
- 2) Consulta pública
- 3) Informes previos a los que se somete la orden
- 4) Trámites de audiencia e información pública
- 5) Informes posteriores a los tramites de audiencia e información pública

#### XII. EVALUACIÓN «EX POST»



## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES Dirección General de Enseñanzas Artísticas	<b>Fecha</b>	27 de abril 2026
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.		
<b>Tipo de memoria</b>	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida	<input type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en la Comunidad de Madrid a las enseñanzas artísticas superiores.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecer la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música de la especialidad de Flamenco.</li><li>• Establecer la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música de la especialidad de Interpretación, itinerario de Jazz y otros estilos.</li><li>• Modificar la necesidad de aprobar obligatoriamente los dos ejercicios de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.</li><li>• Modificar aspectos derivados de la experiencia en la aplicación de la Orden 2369/22011, de 10 de junio.</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La modificación de la Orden 2369/2011, de 10 de junio, para establecer la prueba específica de acceso a la especialidad Flamenco y al itinerario de Jazz y otros estilos de la especialidad Interpretación, solo puede abordarse mediante orden. La única alternativa es no regular la prueba específica de acceso, lo que impediría el acceso a esas enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en la Comunidad de Madrid.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con nueve apartados y una disposición final única.		
<b>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</b>	De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha omitido el trámite de consulta pública. El proyecto de orden se someterá a los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de 7 días hábiles por vía de urgencia a través del Portal de Transparencia y de acuerdo con la Orden 580/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,		



	por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>I. Informes previos a los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>II. Informes posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>Informe de la Abogacía General.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas.</p> <p>De acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p>	
<b>Impacto económico</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
<b>Impacto presupuestario</b>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	<input type="checkbox"/> Si afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Afecta a los gastos, indicar el importe en euros <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos, indicar el importe en euros
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
<b>Impacto sobre las cargas administrativas</b>	Cuantificación estimada:	
	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas, cuantificación estimada:	

	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

## I. INTRODUCCIÓN

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

La presente memoria recoge, en formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden, que tiene como fin establecer la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado de Música de la especialidad Flamenco y del itinerario Jazz y otros estilos en la especialidad de Interpretación, al ser incluidas estas enseñanzas en los planes de estudio de la Comunidad de Madrid tras la modificación normativa del Decreto 36/2011, de 2 junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de estudios para la Comunidad de Madrid, mediante el Decreto 10/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, para introducir la especialidad de Flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de Interpretación, así como aspectos derivados de la experiencia en la aplicación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales (en adelante, Ley 1/2024, de 7 de junio), establece para los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores los requisitos para el acceso a estas enseñanzas en el artículo 7, que indica, ser necesario superar una prueba específica en la disciplina correspondiente, en la que se deberá demostrar que se posee los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas, además de poseer unos requisitos académicos.

Con fecha 13 de febrero se ha publicado el Decreto 10/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el plan de estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, para introducir la especialidad de

Flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de Interpretación, que establece la especialidad de Flamenco y el itinerario de Jazz y otros estilos de la especialidad de Interpretación.

Para que los interesados puedan acceder a las nuevas enseñanzas cuyos planes de estudios se ordenan en el decreto citado, es preceptivo, previamente, establecer la prueba específica de acceso a las nuevas enseñanzas.

La Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Orden 2369/2011, de 10 de junio), en el anexo V, regula la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en las especialidades de Interpretación, Composición, Pedagogía Musical, Dirección, Musicología, Producción y Gestión y Sonología.

La mencionada Orden 2369/2011, de 10 de junio, no contempla la prueba específica de acceso a la especialidad de Flamenco y de acceso al itinerario E. Jazz y otros estilos, de la especialidad Interpretación, que es requisito indispensable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio, en su artículo 7, y en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre), de aplicación en virtud de la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2024, de 7 de junio, para poder cursar el Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad Flamenco o el itinerario de Jazz y otros estilos de la especialidad Interpretación.

Por lo tanto, para que los estudiantes puedan acceder a esas enseñanzas y, una vez superada la prueba de acceso específica, ser admitidos en los centros superiores de música situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los que se autorice su impartición, es necesario modificar la Orden 2369/2011, de 10 de junio, para incluir la prueba específica, en el anexo V, lo que justifica el presente proyecto de orden.

El objetivo principal de este proyecto de orden es establecer la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en música en la especialidad Flamenco y en el itinerario Jazz y otros estilos, en la especialidad de Interpretación. Un objetivo secundario es modificar la prueba de acceso al itinerario D. Canto, para igualar las condiciones de acceso a todos los itinerarios de la especialidad Interpretación de las enseñanzas artísticas superiores de música de grado, en las que no se exige aprobar los dos ejercicios en la prueba de acceso. Por último, se pretende modificar aspectos derivados de la experiencia en la aplicación de la Orden 2369/2011, de 10 de junio, derivados de necesidades de gestión y actualización en la orden inicial.

Esta propuesta de orden es la única alternativa por la que se puede modificar la Orden 2369/2011, de 10 de junio, para establecer la prueba de acceso a nuevas enseñanzas. La alternativa sería no modificar la Orden 2369/2011, de 10 de junio, lo que impediría la convocatoria y realización de la prueba específica en la Comunidad de Madrid y la impartición de las enseñanzas por ausencia de alumnos en condiciones de ser admitidos, esto es, con la prueba de acceso correspondiente superada.

### **III. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos ya establecidos en normas de rango superior cuya ejecución precisa esta ordenación. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

### **IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se da cumplimiento al principio de necesidad y eficacia, puesto que la norma atiende al interés general de los interesados de poder acceder a las enseñanzas artísticas superiores mediante la admisión en un centro de enseñanzas artísticas superiores en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cumpliendo con la exigencia de superar la prueba de acceso específica a esa disciplina artística, establecida en la Orden 2369/2011, de 10 de junio, que es necesario modificar de acuerdo a la regulación de las enseñanzas artísticas superiores de Grado y aspectos derivados de la experiencia.

Asimismo, se hacen las modificaciones necesarias para regular los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas, ajustándose al principio de proporcionalidad.

Se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente y respeta lo establecido en la normativa básica derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 1/2024, de 7 de junio, en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, que regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico, en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el plan de estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, y en la Orden 2359/2011, de 10 de junio.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Se realizará los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 Decreto

52/2021, de 24 de marzo. Asimismo, una vez sea aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria no añade cargas administrativas, ni nuevas ni innecesarias ni accesorias, y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos concretando aspectos necesarios para la aplicación de la prueba específica de acceso. Finalmente, da cumplimiento al requisito de acceso a las enseñanzas artísticas superiores establecido en el artículo 7.2 de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

## **V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1) Contenido**

Las principales novedades que incorpora el proyecto de orden son:

- El establecimiento de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, especialidad del Flamenco;
- El establecimiento de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música del itinerario Jazz y otros estilos de la especialidad Interpretación.
- La modificación de un plazo más adecuado para la gestión y de los órganos competentes, derivado de la actual nueva estructura de la consejería, necesidades de gestión y actualización de la orden inicial por el tiempo transcurrido y la experiencia de aplicación de la misma y, la actualización del certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado, con la normativa vigente.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un único artículo con nueve apartados y una disposición final única.

La parte expositiva recoge la motivación y justificación de las modificaciones que se pretenden con este proyecto de orden, así como el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, un extracto de los informes y dictamen recabado para su tramitación, y el titular competente en la materia para aprobar el proyecto normativo.

La parte dispositiva del proyecto de orden comprende un único artículo que recoge, en nueve apartados, las modificaciones realizadas en la Orden 2359/2011, de 10 de junio.

El apartado uno modifica el artículo tercero, apartado 1, aclarando que los requisitos académicos tienen que obtenerse antes de la formalización de la matrícula para el curso en que se ha realizado la prueba de acceso.

El apartado dos modifica el plazo en que se hace pública la fecha de convocatoria de la prueba, estableciendo un periodo mínimo de 15 días hábiles, respecto a los 30 días naturales establecidos anteriormente.

El apartado tres modifica el artículo quinto, relativo a las inscripciones a la prueba

específica de acceso, se modifica el apartado 2 con carácter aclaratorio, la posibilidad que tienen los candidatos a cursar las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música o Danza, de aportar la certificación académica oficial a efectos de calcularlo en la calificación final en la prueba de acceso, siempre que favorezca la calificación final en la prueba de acceso.

El apartado cuatro modifica el artículo de las reclamaciones, añadiendo un nuevo apartado aclaratorio de garantía formal, indicando que, una vez resuelta las reclamaciones, en el acta se diligenciará a mano y firmada, la resolución de la calificación reclamada.

El apartado cinco modifica las alusiones en el texto normativo al órgano competente «Dirección General de Universidades e Investigación» sustituyéndose por «dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores», de manera que se adapte a las mejores prácticas de técnica normativa que permiten aludir a los órganos competentes con independencia de la concreta estructura orgánica vigente en cada momento.

El apartado seis modifica las alusiones en el texto normativo al órgano competente «Director General de Universidades e Investigación» sustituyéndose por «el titular de la dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores», de manera que se adapte a las mejores prácticas de técnica normativa que permiten aludir a los órganos competentes con independencia de la concreta estructura orgánica vigente en cada momento.

El apartado siete modifica las alusiones en el texto normativo al órgano competente «Subdirección General de Enseñanzas Artísticas Superiores» sustituyéndose por «subdirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores», de manera que se adapte a las mejores prácticas de técnica normativa que permiten aludir a los órganos competentes con independencia de la concreta estructura orgánica vigente en cada momento.

El apartado ocho modifica el anexo V, relativo a la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, del siguiente modo:

- a) En la introducción de la prueba de acceso, que es común a todas las especialidades de música, consta de dos ejercicios, el primero es común a todas las especialidades y el segundo estará vinculado a la especialidad, itinerario o instrumento, no siendo necesario aprobar los dos ejercicios para superar la prueba específica.  
Se ha modificado respecto a la regulación anterior en la especialidad Interpretación, el itinerario Canto, que exigía la superación de las dos pruebas, con la modificación del itinerario de Canto de la especialidad de Interpretación, y se establece de la misma forma al resto de itinerarios y especialidades.
- b) Se añade el segundo ejercicio del itinerario Jazz y otros estilos de la especialidad Interpretación.
- c) El segundo ejercicio de la especialidad de Composición, que consta de tres partes (A, B y C), se cambia la parte B por una parte auditiva, en vez de una lectura a 1ª vista.
- d) El segundo ejercicio de la especialidad de Sonología, que consta de dos partes (A y B), se modifica en la parte A el contenido del ejercicio armónico-contrapuntístico,

mediante la realización de un arranque dado; la parte B se modifica con una prueba auditiva, que consistirá en el dictado armónico de una secuencia de acordes.

- e) Se añade la prueba específica de la especialidad de Flamenco, con los itinerarios A y B, correspondientes a Flamencología e Interpretación flamenca, compuesta la prueba por dos partes (A y B) en cada uno de los itinerarios.

El apartado nueve modifica el anexo VI, correspondiente al modelo de certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado, actualizando la mención a la normativa vigente, referenciando el artículo 7.1.B) de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y se ha omitido el sello de tinta del centro y de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

La norma incluye una disposición final única que indica la entrada en vigor de la orden el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a modificar la regulación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, Orden 2359/2011, de 10 de junio, de aplicación en los centros públicos y privados que hayan sido previamente autorizados e impartan esas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. De conformidad con la disposición final única el presente proyecto de orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 1/2024, de 7 de junio.

## VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

El desarrollo de la normativa básica dentro del ámbito de las comunidades autónomas está previsto en la disposición final sexta de la Ley 1/2024, de 7 de junio, pudiendo ser regulado por la Comunidad de Madrid aquellas materias cuya regulación no son exclusivas de la competencia del Estado de acuerdo al artículo 149.1.30ª de la Constitución Española; y la disposición final octava de la Ley 1/2024, de 7 de junio, habilita para que las administraciones educativas autonómicas vayan dictando las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores.

El Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, de aplicación de acuerdo a la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2024, de 7 de junio, establece en su disposición final primera la necesidad de superar la correspondiente prueba específica para el acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música. Esta prueba es el objeto de la Orden 2359/2011, de 10 de junio y del presente proyecto normativo.

De acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La preparación del proyecto de orden compete a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas de acuerdo al artículo 25.2. del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

## **VII. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Con la aprobación de este proyecto de orden no se deroga ninguna normativa.

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **1) Impacto económico**

La aplicación de la orden no supondrá ningún impacto económico, sobre la situación actual, para los usuarios, el precio público de la prueba de acceso no se modificará ni se incrementará, simplemente se diseña la prueba a nuevas enseñanzas cuyo plan de estudios en la Comunidad de Madrid ha sido recientemente establecido

El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

### **2) Impacto presupuestario**

La aprobación de esta normativa no causa impacto en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Tampoco supondrá un incremento del gasto para los centros.

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los centros o a los alumnos en particular, ya que se siguen los mismos procedimientos que los establecidos anteriormente.

## **X. IMPACTOS SOCIALES**

- El informe sobre el impacto por razón de género se ha solicitado a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se ha solicitado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

### **1. Tramitación de urgencia**

Este proyecto de orden se tramita de urgencia, según el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La Orden 580/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, ha declarado la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La publicación del Decreto 10/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música ha introducido la especialidad de Flamenco y modificado los itinerarios de la especialidad de Interpretación. Se pretende implantar en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid el itinerario de Flamencología dentro de la especialidad de Flamenco a partir del curso 2026-2027, así como permitir que los centros privados autorizados puedan impartir esta especialidad. La tramitación de urgencia responde a la necesidad de aprobar este proyecto de orden con tiempo suficiente para realizar el acceso a las enseñanzas y la admisión en los centros antes del inicio de curso 2026-2027 previsto para el 6 de septiembre de 2026.

### **2. Consulta pública**

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública, de acuerdo con

el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el objeto de esta propuesta normativa no incide en ninguna de las causas enunciadas en el artículo 5, apartado 4. Conforme a los apartados: a), la norma no es de carácter presupuestaria u organizativa; b), no concurren graves razones de interés público; c), carece de impacto significativo en la actividad económica, ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía; d), no impone obligaciones relevantes a los que deseen realizar la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

### **3. Informes previos a los que se somete la orden:**

A los informes solicitados en virtud del artículo 4.2.c) y el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, se añaden los incluidos en el apartado X de «impactos sociales», que son los siguientes:

- Informe en materia de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, con fecha de 13 de marzo de 2026, en conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, considera que el contenido del proyecto de orden tiene un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y en la adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 16 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha de 17 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, expone que el proyecto de orden no causa impacto en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ni supone incremento de gasto para los centros.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 19 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. La Secretaría General Técnica ha realizado observaciones y se han asumido todas ellas a excepción de las siguientes:

- En el apartado 3.3.1. (iii) e) del informe «Observaciones al título, parte expositiva y parte dispositiva al conjunto del proyecto de orden», sugiere bien la reproducción íntegra del anexo V con las modificaciones que se producen, o bien, incluir únicamente los cambios.

Se ha optado por la última sugerencia, dado el volumen de los cambios y la longitud del anexo V.

- En el apartado 4.2. (v) del informe «Tramitación», sugiere valorar la solicitud del informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

No se ha considerado necesario solicitar el informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, puesto que los cambios introducidos son exclusivamente de actualización normativa.

- Dictamen del Consejo Escolar 10/2026, conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid. La Comisión Permanente del Consejo Escolar (CP6/2026) ha emitido dictamen de fecha de 23 de abril de 2026, sin observaciones materiales ni de contenido; se incluyen observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción, que se han tenido en cuenta en el texto del proyecto de la orden.

Las consejeras representantes de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras han presentado escrito de justificación de su voto favorable en el que señalan:

- la utilización del masculino genérico: se ha redactado el texto de acuerdo con los criterios de la RAE;
- y observan la firma manuscrita de las diligencias de reclamación en las actas: el histórico completo de un acta debe constar en el mismo documento administrativo por escrito, correspondiendo a distintas fechas, siendo necesaria la forma manuscrita de la diligencia.

#### **4. Trámites de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, apartado 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá a los correspondientes trámites de audiencia e información pública.

Los trámites se realizará a través del Portal de Transparencia, previa resolución del Director General de Enseñanzas Artísticas, titular de la dirección general de la que parte la presente propuesta reglamentaria, durante un plazo de 7 días hábiles, de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y los artículos 4.2.d) y 9.2 del citado decreto, la Orden 580/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio.

#### **5. Informes posteriores a los trámites de audiencia e información pública**

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **XII. EVALUACIÓN «EX POST».**

Al tratarse de una orden por la que se modifica otra orden, se entiende que no es necesaria la realización de un análisis *ex post* de la misma, de acuerdo a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS  
ARTÍSTICAS

D. Miguel Olite Lumbreras